



Resolución Directoral Regional

Nº 247-2014-DRA-GOB.REG.TACNA

FECHA: 14 JUL 2014

VISTO:

La solicitud Registro N° 2587 de fecha 02 de julio del 2014, de Don JESÚS PAUCAR MOREANO, Gerente de la Empresa Agroindustrial Planta Procesadora Import. Export. Oro Verde S.A.C., sobre solicitud de Constancia de Posesión de Terreno.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 2° numeral 20 de la Constitución Política del Estado y el Artículo 106° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General consagra el derecho de petición, pero también es cierto que ésta, debe ser clara precisa y sin contravenir a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias, ya que su solo enunciado es causal de nulidad de pleno derecho conforme a lo previsto en los Artículos 10° y 53° de la norma acotada.

Que, Don JESÚS PAUCAR MOREANO, Gerente de la Empresa Agroindustrial Planta Procesadora Import. Export. Oro Verde S.A.C., mediante solicitud Registro N° 2587 de fecha 02 de julio del 2014, ha solicitado Constancia de Posesión de Terreno, con el propósito de desarrollar un proyecto productivo.

Que, el Decreto Legislativo N° 667, Ley de Registros de Predios Rurales en su Capítulo Cuarto, Artículo 26°, Literal a) estableció como una de las dos pruebas de posesión y acreditación al Registro Predial el Certificado de Posesión otorgado por la dependencia correspondiente del Ministerio de Agricultura.

Que, el Decreto Legislativo N° 1089, Decreto Legislativo que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, precisa en su Única Disposición Complementaria Derogatoria, que los procedimientos contenidos en los Capitulo Cuarto y Quinto del Título I, del Decreto Legislativo N° 667 quedan derogados, así como las demás normas que se opongan.

Que, la Dirección de Saneamiento Físico Legal de Tierras Eriazas mediante Oficio N° 377-2014-DISTE-DRA/GOB.REG.TACNA de fecha 09 de julio del 2014, ha elevado el Informe Legal N° 019-2014-WF.BRI2/D.R.S.A.T-DISTE de fecha 08 de julio del 2014, por el cual concluye que la pretensión del administrado debe ser declarado improcedente, al haber sido derogado dicho procedimiento de manera expresa.

Estando a lo dispuesto en la Constitución Política el Estado, Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Decreto Legislativo N° 1089 y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA y conforme a las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 656-2013-P.R/GOB.REG.TACNA y con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración y Oficia de Planeamiento y Presupuesto.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la pretensión de Don JESÚS PAUCAR MOREANO, Gerente de la Empresa Agroindustrial Planta Procesadora Import. Export. Oro Verde S.A.C., sobre solicitud de Constancia de Posesión de Terreno, estando a los fundamentos de la parte considerativa de la presente Resolución.





Resolución Directoral Regional

Nº 247 -2014-DRA-GOB.REG.TACNA

FECHA: 14 JUL 2014



ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución a las partes pertinentes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



GOBIERNO REGIONAL TACNA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA TACNA

ING. HENRY P. LOZA FERNANDEZ
DIRECTOR REGIONAL



Distribución:
Interesado
DRA.T
OAJ
OA
OPP
DISTE
ARCHIVO

MMSG